



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 1

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 66, numeral 3 señala, el derecho a la integridad personal que incluye: literal b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 83, respecto de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, establece en sus numerales 1, 4, 5 y 7: "1) Acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 5) Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; 7) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir".

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como principio que La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

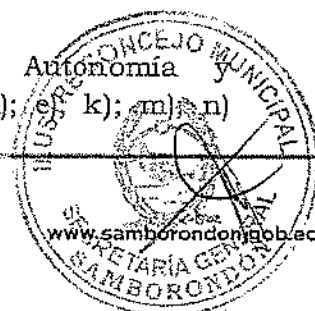
Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 264, contempla: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; Numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal; Numeral 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus Arts. 50 literal n); y 54 literales a); e); k); m); n)

Palacio Municipal
(Ciudad Samborondón):
Malecón y Calixto Romero
Tel.: (593-4) 2024087 - 2024088

Agencia Sur
(La Puntilla):
Av. Samborondón # 10500
Tel.: (593-4) 5126035 - 5126045

E-mail:
info@samborondon.gob.ec
Samborondón • Guayas
Ecuador





SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 2

contempla como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 literales a), b), e), f) y h) señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: "a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57 literales a); b); y x) señala como atribuciones del Concejo Municipal: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de





SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 3

competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

Que, con oficio No. 003-JKR-GG-ATV-2022, de fecha 14 de enero del 2022, el Ingeniero Juan Emilio Kronfle Ramírez en calidad de Gerente General ATV, realiza sus observaciones del proyecto de Ordenanza.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio No. 031-AJ-GADMCS-2022 de fecha 20 de enero del 2022, emite su criterio jurídico en el que manifiesta: “...Esta Asesoría Jurídica considera procedente que el I. Concejo Municipal conozca, debata y apruebe el Proyecto de Ordenanza Que Regula la Utilización y Aprovechamiento del Espacio Público en el Cantón Samborondón, debido a que esta tiene como objeto establecer obligaciones y prohibiciones relacionadas con la utilización y aprovechamiento del espacio público del Cantón Samborondón, todo conforme a derecho”.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal “a” y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

“ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN”.

Título I. Objeto y ámbito de aplicación

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer obligaciones y normar prohibiciones relacionadas con la utilización y aprovechamiento del espacio público del Cantón Samborondón.

Art. 2.- La aplicación de esta ordenanza será para toda la jurisdicción del Cantón Samborondón.



Palacio Municipal
(Ciudad Samborondón):
Maicón y Calixto Romero
Tel.: (593-4) 2024087 - 2024088

Agencia Sur
(La Puntilla):
Av. Samborondón # 10500
Tel.: (593-4) 5126035 - 5126045

E-mail:
info@samborondon.gob.ec
Samborondón • Guayas
Ecuador

www.samborondon.gob.ec



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 4

Art. 3.- La ejecución de la presente normativa encárguese a la Policía Nacional, Policía Municipal del Cantón Samborondón y Comisión de Tránsito del Ecuador, instituciones que deben coordinar de forma obligatoria sus operativos con la Autoridad de Tránsito y Vigilancia del Cantón Samborondón.

Título II. Normas de conducta en espacios públicos

Capítulo I

DE LA DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO

SECCIÓN 1ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas.

Art. 4.- Se prohíbe realizar cualquier tipo de pintada, rayados, grafitis y otras expresiones gráficas, sobre cualquier elemento del espacio público o privado, visibles desde la vía pública, sin la autorización correspondiente. En caso de infringirse esta norma, se sancionará al infractor con una multa del 10% del Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 5.- En caso de que se realice cualquier tipo de pintada, rayados, grafitis u otras expresiones gráficas, sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, la multa será del 50% del S.B.U.

SECCIÓN 2ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares.

Art. 6.- Se prohíbe colocar monumentos, esculturas, carteles, pancartas y cualquier otra forma de publicidad u expresiones gráficas de similar naturaleza, en la vía pública. La Municipalidad podrá retirarlas de manera inmediata, y se multará al infractor con el 10% del S.B.U.

Art. 7.- No se podrá esparcir o arrojar cualquier clase de folletos o papeles de publicidad comercial, o similares, en la vía pública. La persona que infrinja esta norma, incurrirá en una falta leve y deberá pagar una multa del 10% del S.B.U.

Art. 8.- La persona que coloque sin autorización municipal, monumentos, carteles, pancartas, esculturas y cualquier otra forma de publicidad u



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 5

expresiones gráficas de similar naturaleza, sobre monumentos o edificios municipales o protegidos, será sancionado con una multa del 25% del S.B.U.

Capítulo II

DE LA LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

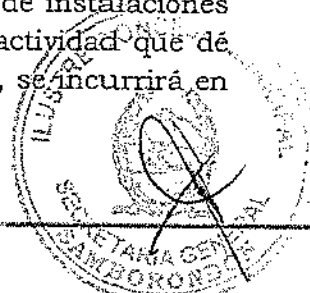
SECCIÓN 1ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Art. 9.- Incurrirán en una falta leve las personas que:

- a) No depositen en papeleras los residuos sólidos de pequeño tamaño;
- b) No depositen en contenedores los residuos sólidos;
- c) Viertan cualquier tipo de residuos o partículas derivadas de limpieza, de cualquier clase de objeto, en la vía pública;
- d) Sacudan alfombras, estereras, ropa o efectos personales desde balcones, terrazas o portales hacia la vía pública;
- e) Rieguen en balcones y ventanas, fuera del horario establecido o cuando produzcan daños o molestias a otros vecinos o transeúntes;
- f) Depositen basura domiciliaria, o de establecimientos, fuera del horario establecido o en bolsas que no estén correctamente cerradas, en la vía pública;
- g) Depositen en contenedores residuos líquidos o residuos no autorizados; Y,
- h) Desplacen los contenedores del lugar asignado por la Administración.

Art. 10.- Se prohíbe arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado. En caso de infringirse esta norma, el infractor será multado con el monto del 25% del S.B.U.

Art. 11.- Si se realizare prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego, o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o terreno, se incurrirá en una infracción grave que será la multa del 25% del S.B.U.





SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 6

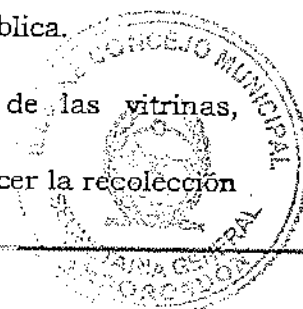
SECCIÓN 2ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

Art. 12.- Incurrirán en una falta leve las personas que:

- a) No mantengan limpias de materiales residuales las zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública;
- b) Derrame agua sucia en calzadas, aceras o solares;
- c) Siendo propietarios de una actividad que genere residuos, no realice un adecuado tratamiento de residuos y/o reciclaje de envases y embalajes no producidos por particulares;
- d) Manipule y seleccione cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública;
- e) Rebusque, hurgue y extraiga elementos depositados en papeleras y recipientes instalados en la vía pública;
- f) Abandone animales muertos en espacios públicos;
- g) Lave y/o repare vehículos o realizar cambios de aceite en la vía pública. Así mismo, el lavado de vehículos en espacio público se encuentra prohibido;
- h) Realice reparaciones en la vía pública;
- i) Realice operaciones que provoquen suciedad del espacio público; Y,
- j) Abandone un vehículo en las vías y lugares públicos.

Art. 13.- Las personas que realicen las siguientes actividades incurrirán en una infracción grave:

- a) No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública.
- b) Transportar residuos y otros materiales sin cumplir con las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública.
- c) No utilizar contenedores de obra cuando sea necesario.
- d) No proceder a la limpieza de la suciedad o elementos producidos por las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo.
- e) Transportar hormigón con hormigonera, sin que éste cuente con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.
- f) Limpiar hormigoneras en la vía pública.
- g) Ensuciar la vía pública cuando se realice limpieza de las vitrinas, escaparates, tiendas, etc.
- h) No instalar las papeleras y tachos necesarias para favorecer la recolección.





SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN
Página 7

de residuos que generen sus respectivas actividades.

- i) Verter, incluso en la red pública, cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
- j) Abandonar muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recolección de los mismos y estén a la espera de ser recogidos.

SECCIÓN 3ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados.

Art. 14.- Se deberá de mantener los inmuebles en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad, seguridad y ornato público.

Art. 15.- Se prohíbe encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera del horario previsto por el Municipio.

Art. 16.- En caso de infringirse las normas de los precedentes artículos, se sancionará al infractor con una multa del 10% del S.B.U.

Capítulo III

DE LAS NECESIDADES FISIOLÓGICAS Y CUIDADO DE LOS ANIMALES EN ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 17.- Incurrirán en una falta leve las personas que:

- a) Defequen u orinen en cualquiera de los espacios públicos;
- b) Ensucien las vías públicas y cualquier lugar destinado al tránsito o al esparcimiento del ciudadano con deposiciones fecales de perros.
- c) Dejen que el animal miccione en las fachadas de los edificios y/o en el mobiliario urbano.
- d) No deposite las defecaciones de animales en los lugares destinados a tal fin.
- e) Deposite comida para animales en espacios públicos, salvo autorización específica para ello.
- f) Bañe animales en fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios públicos;
- g) Lave o limpie animales en la vía pública.





SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 8

Art. 18.- La persona que defaque u orine en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, en mercados, monumentos o edificios protegidos, o en sus proximidades, incurrirá en una falta grave, y deberá pagar una multa del 25% del S.B.U.

Capítulo IV

DEL DETERIORO, USO AGRESIVO O INADECUADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS

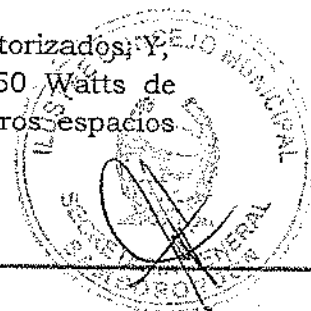
Art. 19.- Los conductores que bloqueen las intersecciones con sus vehículos incurrirán en una falta muy grave y deberán de pagar una multa del 100% del S.B.U.

Art. 20.- La persona que realice conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud e integridad física de las personas, incurrirán en una falta muy grave y deberán de pagar una multa del 100% del S.B.U.

Art. 21.- La persona que realice conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano, mobiliario de edificios y otros elementos afectos a un uso o servicio público, así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal que supongan su destrucción total o parcial, incurrirá en una falta muy grave y deberá de pagar una multa del 100% del S.B.U.

Art. 22.- Las personas que realicen las siguientes actividades incurrirán en una falta grave:

- a) Incendiar y/o destruir los contenedores o tachos de basura, estatuas, obras de arte urbanas, bancos, paraderos y demás mobiliario urbano situados en las vías y espacios públicos;
- b) Deteriorar gravemente los espacios públicos, sus instalaciones o elementos ya sean muebles o inmuebles;
- c) Parquear vehículos motorizados sobre la acera o lugares no autorizados;
- d) Circular con vehículos de motor o eléctricos, mayores a 250 Watts de potencia, sobre la ciclovía, aceras, parterres, jardineras u otros espacios públicos o privados no autorizados.





SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN
Página 9

Art. 23.- Las personas que realicen las siguientes actividades incurrirán en una falta leve:

- a) Manipular y/o arrancar los contenedores o tachos de basura, estatuas, obras de arte urbanas, bancos, paraderos y demás mobiliario urbano situados en la vía y espacios públicos;
- b) Vaciar el contenido de los contenedores o tachos de basura en las vías y espacios públicos;
- c) Hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los contenedores de basura, estatuas, obras de arte urbana, bancos, paraderos y demás mobiliario urbano situados en las vías y espacios públicos;
- d) Acampar en las vías y los espacios públicos salvo los autorizados en espacios concretos;
- e) Dormir de día o de noche en vías y espacios públicos;
- f) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados;
- g) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares;
- h) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares;
- i) Arrancar flores, plantas o frutos situados en la vía pública o en parques y jardines;
- j) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines;
- k) Depositar petardos, cigarrillos puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en los contenedores o tachos de basura; Y,
- l) Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, mobiliario urbano o bienes privados.

Capítulo V

DEL USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS Y OTRAS ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS

Art. 24.- Las personas que realicen las siguientes actividades incurrirán en una falta leve:

- a) Realizar acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines, etc., fuera de las áreas destinadas a tal efecto;
- b) Realizar acrobacias con patines, monopatines etc. utilizando escaleras;





SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN
Página 10

para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano.

- c) Ocupar el espacio público municipal para el ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados.
- d) La exposición para la venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

Art. 25.- Incurrirán en una falta grave las personas que:

- a) Realicen acrobacias con patines, monopatines etc. circulando de forma temeraria y ocasionando un riesgo relevante para la seguridad de las personas por las aceras o lugares destinados a los peatones;
- b) Practiquen juegos que impliquen la utilización de elementos o instalaciones arquitectónicas o la del mobiliario urbano cuando se pongan en riesgo de deterioro; Y,
- c) Ejercen actividades o presten servicios no autorizados en la vía pública que impliquen apuestas de dineros o bienes, supongan una gran aglomeración de personas o impliquen a menores de edad.

Capítulo VII

DEL OFRECIMIENTO Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES EN ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 26.- La persona que ofrezca, solicite, negocie o acepte directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público, será sancionada con una multa del 10% del S.B.U.

Art. 27.- La persona que mantenga relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público, zonas habitadas, centros públicos o cualquier otro lugar de pública concurrencia, en sus proximidades o sean visibles desde ellos, incurrirá en una falta grave y deberá pagar una multa del 25% del S.B.U.

Art. 28.- La persona que mantenga relaciones sexuales mediante retribución por ellas en espacios públicos situados a menos de 200 metros de centros docentes o educativos, o lugares frecuentados por menores de edad como parques infantiles,





SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 11

guarderías o similares, incurrirá en una falta muy grave y deberá pagar una multa del 50% del S.B.U.

Capítulo VIII

DEL COMERCIO AMBULANTE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS

Art. 29.- Las personas que realicen las siguientes actividades incurrirán en una falta leve.

- Realizar la venta ambulante de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos en el espacio público sin autorización.
- Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados en acciones de facilitar esta actividad, y vigilando o alertando sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
- Comprar o adquirir en el espacio público, alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

Capítulo IX

DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Art. 30.- Las personas que realicen las siguientes actividades, incurrirán en una falta leve:

- La persona que perturbe el descanso y tranquilidad de los vecinos, vecinas y transeúntes, mediante el funcionamiento de aparatos de televisión, radios musicales u otros aparatos sonoros.
- Perturbar el descanso y tranquilidad de los vecinos, vecinas y transeúntes mediante cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.
- Causar ruidos evitables, en el interior de edificios o viviendas, y en especial entre las 20:00 horas y las 6:00 horas, cuando cause molestias a los vecinos, así como la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades similares.
- Hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso, como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares instalados en establecimientos y edificios.
- Producir desde un vehículo ruidos innecesarios con aparatos de alarma,



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN
Página 12

- señalización de emergencia o señales acústicas.
- f) Poner a elevado volumen el aparato de sonido o equipo musical de un vehículo, causando molestias a los vecinos.
 - g) Realizar actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares entre las 20:00 horas y las 6:00 horas.
 - h) La emisión de mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos, salvo se cuente con autorización municipal.
 - i) Portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos en la vía pública, salvo autorización expresa.
 - j) La emisión de ruidos con ocasión de ferias y fiestas tradicionales, por propietario y titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., sin autorización municipal o con incumplimiento de las condiciones referente al nivel sonoro y horario de inicio y fin de las actividades.
 - k) La emisión de ruidos en espectáculos, actividades de ocio recreativas y esporádicas, sin autorización municipal o con incumplimiento de las condiciones referentes al nivel sonoro y horario de inicio y fin de las actividades.
 - l) La emisión acústica en la vía pública, proveniente tanto de actuaciones musicales como sonido ambiental, sin autorización municipal o con incumplimiento de las condiciones referentes al nivel sonoro y horario de inicio y fin de las actividades.

Art. 31.- Los niveles de presión sonora equivalente, NPSeq, expresados en decibeles, en ponderación con escala A, que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruido, según el tipo de zona, no podrán exceder los valores ni transgredir los horarios de la siguiente tabla:

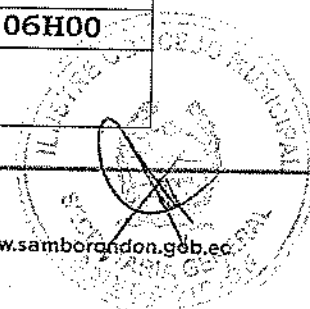
Tipo de Zona Según el Uso del Suelo	Nivel de Presión Sonora Equivalente NPS eq [dB(A)]	
	De 06H00 A 20:00	De 20H00 A 06H00
Zona Hospitalaria y Educativa	55	45

Palacio Municipal
(Ciudad Samborondón):
Malecón y Calixto Romero
Tel.: (593-4) 2024087 - 2024088

Agencia Sur
(La Puntilla):
Av. Samborondón # 10500
Tel.: (593-4) 5126035 - 5126045

E-mail:
info@samborondon.gob.ec
Samborondón • Guayas
Ecuador

www.samborondon.gob.ec





SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 13

Zona Residencial	60	50
Zona Residencial Mixta	65	55
Zona Comercial	65	55
Zona Comercial Mixta	70	60
Zona Industrial	75	65
Zonas de Preservación de Hábitat	60	50

Art. 32.- Los niveles de presión sonora equivalente, NPSeq, expresados en decibeles, en ponderación con escala A, que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruido, según el vehículo automotor, no podrán exceder los valores de la siguiente tabla:

Categoría del Vehículo	Descripción	NPS MAXIMO (dBA)
Motocicletas		88
Vehículos Livianos	Livianos con peso bruto menor a 2.500 kg, excepto los de 3 o menos ruedas	88
Vehículos de Pasajeros	Furgoneta con capacidad para 8 a 16 pasajeros	88
	Buseta, con capacidad para 17 a 28 pasajeros.	90
	Bus, con capacidad para 29 a 55 pasajeros	90
Vehículos de Carga	Peso neto de más de 3.500 kg	90





SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 14

Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial.

Capítulo I

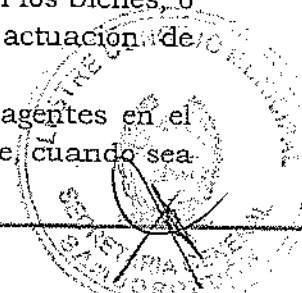
DE LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 33.- La persona que realice una celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la Autoridad Municipal correspondiente por razones de seguridad pública, incurrirá en una falta muy grave y deberá pagar una multa del 50% del S.B.U.

Art. 34.- La persona que proyecte haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes, incurrirá en una falta grave y deberá pagar una multa del 50% del S.B.U.

Art. 35.- Las personas que realicen las siguientes actividades incurrirán en una falta grave.

- a) Perturbar la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas.
- b) Causar desórdenes en la vía pública, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública municipal con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.
- c) Cualquier acto de obstrucción que pretenda impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones de ámbito municipal, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas municipales o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos
- d) Cualquier acto u omisión que impida u obstaculice el funcionamiento de los servicios de emergencia municipal, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquéllos.
- e) Desobedecer o resistirse a la Autoridad Municipal o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, así como la negativa a identificarse, cuando sea





SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN
Página 15

obligatorio de conformidad con la Ley, a requerimiento de la Autoridad Municipal o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.

- f) Solicitar o aceptar servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial. Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción de la letra anterior de este artículo.
- g) El uso público e indebido de uniformes municipales o insignias oficiales de la ATV y/o policía municipal, o réplicas de los mismos, así como otros elementos de los equipamientos municipales que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use.

Art. 36.- Se prohíben las siguientes actividades, que en caso de realizarse, incurrirán en una falta leve.

- a) El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.
- b) Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de la Policía Municipal o de la ATV en el ejercicio de sus funciones, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.
- c) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de la Policía Municipal o de la ATV para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.
- d) La ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente municipal. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.
- e) Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.
- f) El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización, cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.





SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 16

- g) La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por la Autoridad Municipal y de la ATV para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.
- h) El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.

Art. 37.- Se prohíbe dejar sueltos o en condiciones de causar daños, animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida. En caso de infringirse esta norma, se incurrirá en una infracción leve y se sancionará de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales Domésticos.

Capítulo II

DEL CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 38.- Incurrirán en una falta muy grave y deberán pagar una multa del 50% del S.B.U. las personas que realicen las siguientes actividades:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro.
- b) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- c) organizar, celebrar o participar en concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Art. 39.- Se prohíben las siguientes actividades, que en caso de realizarse, incurrirán en una falta grave:

- a) Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío;
- b) No identificar al animal considerado potencialmente peligroso;
- c) Llevar el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena;
- d) Transportar animales potencialmente peligrosos sin adoptar las medidas





SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN
Página 17

precautorias para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga;
Y,

- e) La negativa o resistencia a suministrar los datos requeridos, o suministrar documentación falsa o información inexacta, a las autoridades competentes.

Capítulo III

DE LAS NORMAS SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

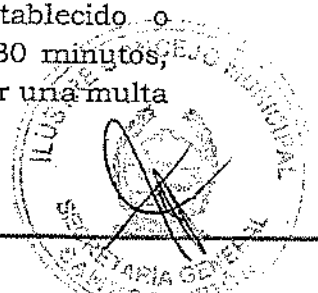
Art. 40.- Incurrirán en una falta grave las personas que realicen las siguientes actividades:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años;
- b) La venta o distribución de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales no autorizados al efecto;
- c) La venta o distribución de bebidas alcohólicas en el exterior de establecimiento y el consumo fuera del establecimiento, no autorizados;
- d) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales no destinados al consumo inmediato que no dispongan del permiso específico para ello; Y,
- e) El consumo de bebidas alcohólicas en las vías y zonas públicas, salvo espacios dedicados al ocio autorizados expresamente por el Municipio.

Capítulo IV

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Art. 41.- Se prohíbe la apertura o el cierre de establecimientos donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas abiertos al público, o la celebración de éstos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos, respectivamente. En caso de infringirse esta norma se deberá de pagar una multa del 10% del S.B.U.





SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN
Página 18

Si el anticipo o retraso del mismo supera los 30 minutos, se incurrirá en una falta grave y deberá de pagar una multa del 25% del S.B.U.

Art. 42.- Se prohíbe la omisión de datos o comunicaciones, obligatorios ante la autoridad competente, por parte de quienes pretendan iniciar la celebración de un espectáculo o actividad recreativa abierto al público, dentro de los plazos establecidos. En caso de infringirse esta norma se incurrirá en una infracción leve y deberá de pagar una multa del 10% del S.B.U.

Art. 43.- Las personas que realicen las siguientes actividades incurrirán en una falta grave:

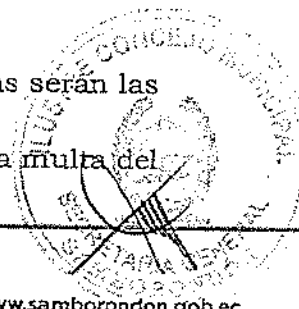
- a) La celebración de espectáculos o actividades recreativas abiertos al público careciendo de la correspondiente autorización o permiso o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, según proceda, o la celebración de los mismos excediendo de límites establecidos.
- b) La admisión en establecimientos donde se desarrollen espectáculos o actividades recreativas abiertos al público de espectadores o usuarios en número superior al que corresponda.
- c) La celebración de espectáculos o actividades recreativas abiertos al público quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente por razones distintas a las de seguridad pública.
- d) La carencia o funcionamiento incorrecto o defectuoso de las medidas de seguridad obligatorias en los establecimientos donde se celebren espectáculos o actividades recreativas abiertos al público.
- e) Sobrepassar el nivel de ruido marcado por la Ley. En este caso deberá acompañarse a la denuncia un informe emitido por el funcionario municipal competente.

Título IV. Sanciones

Art. 44.- Las infracciones según su gravedad se dividirán en faltas leves, graves o muy graves.

Art. 45.- Las sanciones para las personas que incurran en estas faltas serán las siguientes:

- a) Si la infracción cometida es una falta leve, se deberá pagar una multa del





SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN
Página 19

10% del S.B.U.

- b) Si la infracción cometida es una falta grave, se deberá pagar una multa del 25% del S.B.U.
- c) Si la infracción cometida es una falta muy grave, se deberá pagar una multa del 50% del S.B.U.

Para el caso del artículo 19, 20 y 21 la multa será del 100% del S.B.U.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Autoridad de Tránsito y Vigilancia del Cantón Samborondón, en coordinación con la Comisión de Tránsito y Policía Nacional, una vez aprobada la presente Ordenanza iniciará campañas de difusión a través de los distintos medios de conocimientos para concienciar a la ciudadanía sobre sus objetivos

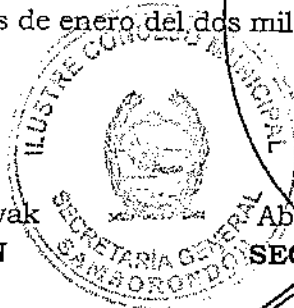
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese a la Policía Nacional, Policía Municipal del Cantón Samborondón y Comisión de Tránsito del Ecuador en coordinación obligatoria con la Autoridad de Tránsito y Vigilancia del Cantón Samborondón.

Segunda.- La Autoridad de Tránsito y Vigilancia del Cantón Samborondón tiene un plazo de 15 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, para coordinar los patrullajes, mecanismos de operación y vigilancia y la respectiva difusión de lo aprobado.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veintidós.

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON



Ab. Walter Targayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL



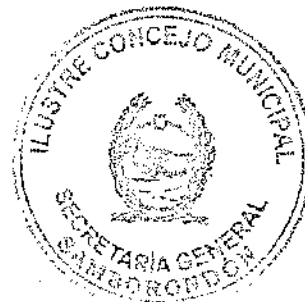
SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 20

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **03/2022** y **04/2022** realizadas los días **27 de enero del 2022** y **31 de enero del 2022**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, enero 31 del 2022.

Ab. Walter Tarcuro Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



SECRETARIA MUNICIPAL

Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, Febrero 03 del 2022.

Ab. Walter Tarcuro Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL





SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN

Página 21

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial. Samborondón, Febrero 11 del 2022.

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON



SECRETARIA MUNICIPAL.-

*Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Samborondón 11 de Febrero del 2022.*

Ab. Walter Romayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



